



## **BOLETÍN INFORMATIVO Nº 3/2017 AGOSTO-DICIEMBRE 2017.**

### **1º.- RECORDATORIO DE LOS VISADOS DE EMPRESAS DE MERCANCÍAS 2018.**

**IMPORTANTE: PUEDE ENVIAR LA DOCUMENTACIÓN POR E-MAIL A: [antonio@asemtraex.com](mailto:antonio@asemtraex.com).**

Con la última modificación de la LOTT (Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres) las empresas de transporte público de mercancías con vehículos de M.M.A. (masa máxima autorizada) de 2 Tm a 3,5 Tm para realizar el visado no deben aportar capacitación profesional, capacidad económica ni honorabilidad. Recordamos que las empresas de transporte público de hasta 2 Tm de M.M.A. están liberalizados sin necesitar Tarjeta de Transportes.

Recordamos que durante el año 2018 las empresas de transporte público de mercancías afiliadas a Asemtraex deberán realizar el visado de sus autorizaciones de empresas y copias certificadas. El visado se deberá realizar de conformidad con el siguiente calendario:

#### CALENDARIO VISADO DE TARJETAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS PARA EL AÑO 2018

Enero- CIF o NIF que termine en 1.	Junio- CIF o NIF que termine en 6.
Febrero- CIF o NIF que termine en 2.	Julio- CIF o NIF que termine en 7.
Marzo- CIF o NIF que termine en 3.	Septiembre- CIF o NIF que termine en 8.
Abril- CIF o NIF que termine en 4.	Octubre- CIF o NIF que termine en 9.
Mayo CIF o NIF que termine en 5.	Noviembre- CIF o NIF que termine en 0.

La documentación a presentar para realizar el visado de mercancías es la siguiente:

**NUEVO IMPORTANTE: Declaración Responsable sobre requisito de disposición de firma electrónica y equipo informático necesario para el ejercicio de la profesión de transportista. Documento de representación firmado (modelo en Asemtraex).**

#### **Documentación Visado Personas Físicas:**

- Fotocopia de la autorización de empresa.
- Fotocopia del Título de Capacitación Profesional. (si tiene capacitado fotocopia del TC2 con su alta).
- Certificado de Capacidad Económica (pedir modelo en la Asociación).
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia de las fichas de inspección técnica con reconocimiento en vigor.

#### **Las personas jurídicas (sociedades, cooperativas, etc.) deben presentar además:**

- 1º.- Escrituras de constitución de la entidad, inscritas en el Registro mercantil o en el Registro de cooperativas, en la cual se acredite que la persona que aporta la capacitación profesional tiene conferidos poderes generales para representar a la empresa y poder de disposición de fondos de la sociedad en las principales cuentas bancarias. En caso de no aparecer en la escritura de constitución dichos datos, deberá realizarse escritura de poder en la que consten dichos datos sobre la persona que aporta la capacidad profesional a la empresa.
- 2º.- Que la persona que capacita a la empresa posea al menos el 15% de las acciones, o bien ha de estar dada de alta en la Seguridad Social como personal directivo de la empresa.
- 3º.- Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la sociedad.
- 4º.- Fotocopia del CIF de la sociedad.
- 5º.- Balance de situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2017.
- 6º.- Impuesto de Sociedades 2017.
- 7º.- Las sociedades deberán acreditar la capacidad económica actualizada al nº de vehículos existente en el momento del visado (aumento de capital preferentemente). Contactar con Asemtraex en caso de duda.



Para cualquier duda u aclaración así como para preparar la documentación para el visado contactar en la Sección de Cáceres con Antonio Costa en los teléfonos 927/23-85-56 o en el móvil 670/90-94-94 en horario de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas; o con Sandra Rosado en la Sección de Mérida en el 924/30-00-41 en horario de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

**IMPORTANTE: Recordamos que para una correcta tramitación del visado la documentación debe estar en poder de Asemtraex con al menos una semana de antelación a la finalización del mes en que se deba visar.**

## **2º.- SOLICITUD DE CORREOS ELECTRÓNICOS (E-MAIL) DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS:**

Recordamos una vez más **sólo para aquellas empresas asociadas que aún no lo hayan hecho** que deben facilitar un correo electrónico (e-mail) para la comunicación con Asemtraex remitiéndonos sus datos y correo a la siguiente dirección electrónica [asemtraex@asemtraex.com](mailto:asemtraex@asemtraex.com). Si facilitan dicho e-mail la comunicación con Asemtraex y el envío de información será mucho más fluido e inmediato que por correo ordinario. **Para cualquier gestión con la Administración dichos correos electrónicos son obligatorios a partir de Enero de 2017 por lo que es imprescindible que los faciliten.**

**Les recordamos así mismo que los boletines informativos y la información de Asemtraex se remite ya sólo a las direcciones de correo electrónico facilitadas por los socios y en la web [www.asemtraex.com](http://www.asemtraex.com) ya no se envía en papel; para recibir citada información deben además facilitar un e-mail para tener acceso al área restringida de socios. Próximamente entrara también en funcionamiento la APP para móviles para los socios de Asemtraex.**

## **3º.- TRAMITACIÓN DE GESTIONES EN ASEMTRAEX:**

Recordamos a las empresas asociadas a Asemtraex que para lograr una correcta tramitación en las gestiones que sean encargadas (visados, matriculaciones, transferencias, pliegos de descargo, licencias comunitarias, etc.), la solicitud de la gestión y la documentación necesaria para su tramitación deben ser entregadas o remitida con suficiente antelación. Cuando la documentación se remita con un plazo de tiempo corto para su tramitación (menos de 4 días) no podemos garantizar su ejecución en plazo debido a la tramitación ante las diversas Administraciones Públicas.

**Así mismo informamos que en la actualidad la tramitación de gestiones ante el servicio territorial de transportes de Cáceres sufre grandes retrasos debido a la reestructuración interna de dicha sección por jubilaciones e incorporaciones de nuevos funcionarios. Por todo ello no podemos garantizar en absoluto agilidad en la tramitación por causas totalmente ajenas a nosotros.**

## **4º.- NUEVA ORDEN DE MÓDULOS PARA EL 2018:**

El pasado día 30 de Noviembre de 2017 se ha publicado en el BOE la nueva Orden Ministerial de Módulos para el 2018 (. Las principales novedades que aceptan al transporte público de mercancías son las siguientes:

Según el preámbulo de la Orden Módulos:

- Se **mantiene la estructura de la actual Orden HFP/1823/2016**, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- En relación con el IRPF, se **mantienen para el ejercicio 2018 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación**. Asimismo, se **mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos** derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.



- Por lo que se refiere al IVA, también **mantiene, para 2018, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación**, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Del análisis del texto de la **Orden de Módulos** se puede observar que en este **no explicita la cuantía de las magnitudes excluyentes tal como lo hacía en la OM del año anterior**. En esta ocasión lo referencia al contenido del apartado a) de la letra b) de la norma 3ª del apartado 1 del artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre que **habla de los topes de 150.000 € y 75.000 € si hay facturación a otros empresarios o profesionales**.

**Por lo tanto, con la redacción de la OM no se comprometen en la misma las cuantías excluyentes y deja abierta la posibilidad de una decisión de modificarlas a una modificación de la LEY 35/2006 que debería llevarla a cabo el Gobierno antes del 1 de enero del 2018. De no producirse esa modificación las magnitudes excluyentes para el 2018 serían las mencionadas.**

A continuación se puede ver:

- La redacción del contenido del art. 3 de la OM para el 2018.
- La redacción actual del apartado a) de la letra b) de la norma 3ª del apartado 1 del artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

### **I. Artículo 3 de la OM. Magnitudes excluyentes.**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta Orden, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que superen las siguientes magnitudes:

a) Magnitud en función del volumen de ingresos para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, el previsto, para el período impositivo 2018, en el apartado a) de la letra b) de la norma 3ª del apartado 1 del artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

A estos efectos, se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, supere el previsto, a estos efectos, para el período impositivo 2018, en el apartado a) de la letra b) de la norma 3ª del apartado 1 del artículo 31 de la Ley del Impuesto.



## **II. Redacción actual de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

### **Artículo 31. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva.**

1. El método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas se aplicará, en los términos que reglamentariamente se establezcan, con arreglo a las siguientes normas:
  - **3.ª** Este método no podrá aplicarse por los contribuyentes cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente:
    - **b)** Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:
      - **a')** Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, **150.000 euros anuales**.

A estos efectos se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

**Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, supere 75.000 euros anuales.**

### **5º.- SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO FAVORABLE A LA ACCIÓN DIRECTA DEL TRANSPORTISTA EFECTIVO CONTRA EL CARGADOR.**

La sala de lo Civil del **Tribunal Supremo** ha fallado recientemente en sentencia que los cargadores tendrán la responsabilidad de pago en el caso que el transportista efectivo subcontratado no cobre por los portes realizados.

El Tribunal Supremo finalmente resuelve el debate sobre si la acción directa puede ejercitarla el transportista efectivo, con independencia de que el reclamado hubiera o no hecho el pago del porte al contratista a quien hubiera encargado su ejecución.

Es decir, la Disposición Adicional Sexta de la LOTT y la Ley de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías no supedita el ejercicio de la acción directa contra el cargador, a que éste no haya abonado el porte al porteador contractual, sino que se trata de una acción directa a favor del que efectivamente ha realizado los portes frente a todos aquellos que conforman la cadena de contratación hasta llegar al cargador principal, como instrumento de garantía de quien ha realizado definitivamente el transporte.

La sala de lo Civil del **Tribunal Supremo** ha fallado recientemente en sentencia que los cargadores tendrán la responsabilidad de pago en el caso que el transportista efectivo subcontratado no cobre por los portes realizados.



*El Tribunal Supremo finalmente resuelve el debate sobre si la acción directa puede ejercitarla el transportista efectivo, con independencia de que el reclamado hubiera o no hecho el pago del porte al contratista a quien hubiera encargado su ejecución.*

*Es decir, la Disposición Adicional Sexta de la LOTT y la Ley de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías no supedita el ejercicio de la acción directa contra el cargador, a que éste no haya abonado el porte al porteador contractual, sino que se trata de una acción directa a favor del que efectivamente ha realizado los portes frente a todos aquellos que conforman la cadena de contratación hasta llegar al cargador principal, como instrumento de garantía de quien ha realizado definitivamente el transporte.*

**En consecuencia se establece, en garantía del porteador efectivo, un régimen que posibilita el doble pago, sin perjuicio de un ulterior derecho de repetición del cargador contra el porteador contractual a fin de conseguir la devolución de lo abonado finalmente al porteador efectivo.**

*Lo que se busca desde el estamento judicial es la aplicación de una legislación más unitaria, como es el caso de la legislación francesa o italiana, a fin de evitar los inconvenientes derivados de una excesiva atomización de la realidad del transporte, con una larga cadena de subcontrataciones que permiten realizar portes sin disponer prácticamente de personal ni vehículos.*

#### **6º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO UE 1073/2009 SOBRE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA:**

*A pesar de tratarse de una propuesta de modificación y no de un texto definitivamente aprobado y por lo tanto ser posible su modificación posterior procedemos a adjuntarles noticia sobre la oposición de todo el Parlamento Español por unanimidad a la modificación del Reglamento Europeo 1.073/2009 que podría tener una gravísima repercusión negativa sobre el actual marco legislativo que regula las concesiones de transporte público regular de viajeros y el nuevo marco concesional que se pretende implantar en Extremadura a partir del 2018.*

*Reproducimos a continuación la postura del Parlamento Español:*

*El pasado miércoles 13 de diciembre, el Congreso de los Diputados y el Senado aprobaron por unanimidad un dictamen en contra de la reciente propuesta de modificación del Reglamento (CE) nº 1073/2009 sobre normas comunes de acceso al mercado de servicios internacional de transporte en autobús y autocar.*

*En defensa del sistema de transporte público en España, las Cortes Generales consideran que la propuesta de la Comisión Europea vulnera los principios de subsidiaridad y proporcionalidad de la Unión Europea.*

**Se adjunta el dictamen motivado, que ha contado con el apoyo de todos los grupos políticos.**

*Este trámite es parte del procedimiento de control de subsidiaridad que todos los parlamentos nacionales deben realizar cuando surge una propuesta de la Comisión Europea y que, en caso de llegar a un número mínimo, obliga a que la propuesta se revise, justifique o incluso sea retirada.*



Cada país tiene dos votos para que sus parlamentos nacionales (uno por cámara) hagan control de subsidiaridad y proporcionalidad a las propuestas de la Comisión Europea. Además de España, hay otros países que han activado el mismo mecanismo: Suecia (las dos cámaras), Finlandia (las dos cámaras), Eslovaquia (las dos cámaras), República Checa (solamente el Senado), Alemania (la cámara baja) e Italia (el Senado).

En el siguiente enlace se puede ver la presentación del informe por parte del Diputado Sergio Pascual (Grupo Confederación Unidos Podemos - En comú Podem - En Marea), el debate posterior con intervención del Diputado Miguel Garaulet (Grupo Ciudadanos) y la aprobación del mismo:

<https://www.youtube.com/watch?v=PX5J7ntZXho&feature=youtu.be>

### **7º.- RECORDATORIO RECLAMACIÓN CARTEL CAMIONES.**

Como ya hemos indicado en anteriores boletines y comunicados la **CETM** ha llegado a un acuerdo de colaboración con el despacho **CCS ABOGADOS**, para que, por unos honorarios muy moderados, basados en el éxito de la reclamación, defiendan a aquellas empresas y profesionales vinculados a la Confederación que estén interesados frente a los fabricantes.

**Rogamos lean el archivo de hoja de encargo para saber el coste de los servicios y los gastos y tasas incluidos en ellos y los que debe abonar directamente la empresa reclamante que se encuentran en el área restringida de nuestra web ([www.aseontraex.com](http://www.aseontraex.com)) para entrar en la cual deben solicitar su clave de acceso.**

Para más información si quiere, **una vez leída y analizada la documentación de los archivos que se pueden ver en nuestra web: [www.aseontraex.com](http://www.aseontraex.com)**, puede contactar con el Secretario General y Asesor Jurídico de Aseontraex Alonso Sánchez Álvarez en el teléfono 927/23-85-56.

**El plazo para solicitar la reclamación ha sido ampliado hasta Abril de 2018 por el despacho CCS ABOGADOS para aquellos interesados que no hubieran reclamado antes del 19 de Julio de 2017.**

### **8º.- RESUMEN SITUACIÓN CABOTAJE EN FRANCIA Y EUROPA.**

Desde el 1 de abril todos aquellos trabajadores que transiten por la Unión Europea deberán llevar, junto con la copia del contrato de trabajo y el certificado de desplazamiento del conductor el formulario A.1).

Con este formulario se certifica que el trabajador sigue estando bajo la legislación española de la Seguridad Social durante su desplazamiento.

El formulario A.1) se puede solicitar en cualquier Administración de la Seguridad Social presentando el modelo de solicitud TA300 y cumplimentando el apartado relativo al ejercicio de actividad en dos o más Estados miembros.



La validez de esta solicitud será de un año, que podrá prorrogarse mientras se mantengan las circunstancias expuestas, además del formulario, el trabajador deberá estar en posesión de la Tarjeta Sanitaria Europea en vigor para poder recibir asistencia sanitaria en el país en el que se encuentre. Para Francia este formulario puede generarse y transmitirse desde la aplicación "Sipsi" en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.sipsi.travail.gouv.fr/SipsiCasFo/login?service=https%3A%2F%2Fwww.sipsi.travail.gouv.fr%2FSipsiFO>

Así nos encontramos con una medida que entra en vigor el **1 de abril 2017** y que es introducida por la Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2017 en Francia para reforzar la obligación de vigilancia de los contratantes de servicios con sede en Francia, respecto de los **trabajadores que ejercen una actividad asalariada o no en Francia** y que se encuentran bajo la legislación de seguridad social de otro Estado. La sanción no es aplicable en caso de la presentación, durante la verificación, de un recibo que acredite la presentación de la solicitud para la obtención del formulario, seguido por la presentación, dentro de los dos meses a contar desde el control, del formulario emitido en respuesta a esta solicitud.

**La medida será de aplicación tanto para los conductores asalariados como para los autónomos en los servicios de transporte considerados como desplazamiento en Francia.**

**Se recuerda también que en Europa esta prohibido el descanso semanal en cabina ya que debe hacerse fuera del vehículo (Francia, Bélgica, Holanda, Italia y Polonia).**

Así mismo en el Boletín Oficial del Estado del pasado sábado, 27 de mayo de 2017, se ha publicado el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de trabajadores, cuyo texto puede consultarse pinchando en el siguiente enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2017/05/27/pdfs/BOE-A-2017-5855.pdf>

Las principales novedades que se introducen en relación con el desplazamiento de trabajadores, y que pueden afectar de forma directa a las empresas, se resumen en:

**Primero:** Ya estaba previsto en la normativa que el empresario que desplace trabajadores a España en el marco de una prestación de servicios transnacional debe comunicar el desplazamiento, antes de su inicio y con independencia de su duración, a la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios. Pues bien, entre los datos que han de constar en dicha comunicación, que habrá de realizarse ahora por medios electrónicos, en el modo que se desarrolle reglamentariamente, se han añadido ahora los siguientes:

- Los datos identificativos y de contacto de una persona física o jurídica presente en España que sea designada por la empresa como su representante para servir de enlace con las autoridades competentes españolas y para el envío y recepción de documentos o notificaciones, de ser necesario.
- Los datos identificativos y de contacto de una persona que pueda actuar en España en representación de la empresa prestadora de servicios en los procedimientos de información y consulta de los trabajadores, y negociación, que afecten a los trabajadores desplazados a España.



Segundo: La normativa española contemplaba ya la obligación de las empresas que desplacen a trabajadores a España de comparecer, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la oficina pública designada al efecto y aportar cuanta documentación les sea requerida para justificar el cumplimiento de la presente Ley, incluida la documentación acreditativa de la válida constitución de la empresa.

La nueva disposición desglosa la documentación que las empresas deberán tener disponibles en el centro de trabajo o de forma digital para su consulta inmediata, entre la que se encuentran los contratos de trabajo, los recibos de salarios y los comprobantes de pago de salarios a cada trabajador, los registros horarios de la jornada, las autorizaciones para trabajar de los nacionales de terceros países, etc. Toda esta documentación deberá presentarse traducida al castellano o a las lenguas cooficiales de los territorios donde se vayan a prestar los servicios.

Tercero: Se modifica la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social para tipificar como infracciones administrativas los incumplimientos de las nuevas obligaciones creadas por la norma.

Cuarto: Se adapta la normativa para prever el reconocimiento de las autoridades españolas de las sanciones impuestas por las autoridades de otros Estados, como si hubieran sido impuestas por las propias autoridades nacionales conforme a la normativa española, así como la puesta en marcha de las medidas necesarias para su notificación o cobro en territorio español.

Quinto: Las modificaciones introducidas en esta materia serán aplicables a los desplazamientos ya iniciados a la fecha de entrada en vigor de la nueva norma, el pasado sábado, siempre que a esa fecha los trabajadores desplazados continúen prestando servicios en España.

**Recordamos que a través de CETM (Sintra) se puede designar representante legal de las empresas que realicen transporte internacional en Francia que es necesario en virtud de la Ley Macron por un precio muy competitivo. Para más información contactar con CETM/Sintra en el Telf: 91/744-47-03 (Srta. Marga) indicando que es socio de Asemtraex.**

#### **9º.- CURSOS DE FORMACIÓN BONIFICADA.**

Recordamos a las empresas asociadas que tengan trabajadores por cuenta ajena (empleados) que tienen la posibilidad de utilizar para la formación de citados trabajadores los créditos asignados a su empresa dentro de la formación bonificada y que para empresas de 1 a 5 trabajadores es de 420 € al año y para empresas de 6 a 9 el 100% de lo que cotice por los trabajadores para formación (0,7%) y para empresas de 10 a 49 trabajadores el 75% de lo que cotice para formación.

Dicha cuantía se abona primero por la formación impartida al trabajador a la empresa que haya realizado la formación y una vez abonada se procede por la Seguridad Social a descontarla de las cotizaciones a Seguridad Social que deba abonar la empresa.

Desde Asemtraex y a través de la empresa de formación colaboradora Consultoría y Formación Balbo, S.L. se va a contactar con las empresas asociadas de Asemtraex para informarles en relación a citada posibilidad de utilización de créditos formativos y de los tipos de cursos que podrían realizar con ellos y modalidades de las mismos (teleformación, formación a distancia, formación semipresencial o formación presencial).

En la actualidad Balbo tiene más de 300 tipos de cursos (incluidos ADR, CAP de reciclaje, capacitación profesional, tacógrafo digital, prevención de riesgos laborales en el transporte nivel básico, primeros auxilios, etc.) que pueden realizarse a través de los créditos formativos de la empresa por sus trabajadores por cuenta ajena.



Recordamos que los créditos formativos para formación bonificada si no se utilizan se pierden irremediamente por la empresa a fecha de 31 de Diciembre de cada año, por lo cual no utilizarlos supone perder unos recursos para poder obtener formación gratuita para los trabajadores de las empresas. Por ello animamos a que se utilicen dichos créditos que de otra forma se pierden. Rogamos atiendan pues a dicha información e indiquen si necesitan y quieren realizar formación bonificada en transportes y si disponen de créditos formativos no utilizados.

#### **10º.- OFERTAS COMERCIALES DE INTERÉS:**

Recordamos a nuestros afiliados que Asemtraex tiene suscritos diversos convenios comerciales con importantes descuentos y ventajas. **¡¡¡ Infórmese en la Asociación de sus características!!!**

1. **Nuevo acuerdo con Solred con precio profesional y descuentos de hasta 15 ctms/litro. (en listado de gasolineras adheridas se puede ver en la página web de Asemtraex: [www.aseontraex.com](http://www.aseontraex.com)).**
2. **Acuerdo con Cepsa con descuentos máximos de hasta 11 ctms/litro.**
3. **Seguros: Acuerdos con importantes descuentos con Lico Seguros (924/23-01-94).**
4. **Nuevo acuerdo comercial con Banco Popular.**
5. **Acuerdo protección de datos con Audidat (ver condiciones del acuerdo en la web).**

Para más información contactar con Manuel Guerra en la Sección de Cáceres de Asemtraex (Telf.: 927/23-85-56) o con Sandra Rosado en la Sección de Mérida de Asemtraex (Telf.: 924/30-00-41).

# **FELICES FIESTAS**

**EL PRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA Y PERSONAL LABORAL DE ASEMTRAEX DESEAN A LOS SRES. SOCIOS QUE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS TRAIGAN A SUS HOGARES Y EMPRESAS PAZ, TRABAJO, FELICIDAD, SALUD Y PROSPERIDAD PARA EL PRÓXIMO AÑO 2018 ¡¡¡ FELICES FIESTAS !!!.**